

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200079300  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.  
**DEMANDADO:** JOHN FAIBER ROJAS GAMBOA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUEVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P., a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS**. Y en contra de **JOHN FAIBER ROJAS GAMBOA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARÉ NRO 05700323003181128

1.1. Por la suma de **\$10.143.9 MCTE.**, correspondiente a 12 cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
17-sep-2019	\$807.063,53
17-oct-2019	\$813.806,67
17-nov-2019	\$820.606,15
17-dic-2019	\$827.462,44
17-ene-2020	\$834.376,02
17-feb-2020	\$841.347,36
17-mar-2020	\$848.376,95
17-abr-2020	\$855.465,27
17-may-2020	\$862.612,82
17-jun-2020	\$869.820,08
17-jul-2020	\$877.087,56
17-agost-2020	\$885.914,56

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual sobre la sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.-

1.3. Por la suma de **\$55.047.781,70 MCTE.**, saldo de capital acelerado

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, el día 28 de agosto de 2020, sobre la suma indicada en el numeral anterior, hasta al pago total de la obligación

1.5. Por la suma de **\$6.137.373,27 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 12.25 % efectivo anual que se discriminan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR DE LA CUOTA</b>
18-ago-19 al 17sep-19	\$494.165,02
18-sep-2019 al 17-oct-19	\$537.943,83
18-oct-2019 al 17-nov-19	\$531.144,35
18-nov-2019 al 17- dic-19	\$524.288,06
18-dic-2019 al 17-ene-20	\$517.374,48
18-ene-2020 al 17-feb-20	\$510.403,14
18-feb-2020 al 17-marz-20	\$503.373,55
18-mar-2020 al 17- abr-20	\$496.285, 23
18-abr-2020 al 17- may-20	\$489.137,68
18-may-2020 al 17- jun-20	\$481.930,42
18-jun-2020 al 17.jul-20	\$474.662,94
18-jul-2020 al 17-agost-20	\$465.835,94
18-agost-2020al 24-agost-20	\$110.828,63

## **2. PAGARÉ NRO. 5406953948342554**

2.1. Por la suma de **\$2.189.708 MCTE.**, por concepto de saldo de capital.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia periódicamente desde el 19 de 2018, sobre la suma indicada en el numeral anterior, hasta al pago total de la obligación

## **3. PAGARÉ 4570216041064563**

3.1. Por la suma de \$2.041.550 MCTE., por concepto de saldo de capital.

3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia periódicamente desde el 19 de 2018, sobre la suma indicada en el numeral anterior, hasta al pago total de la obligación

**CUARTO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible mediante Sentencia C-420 de 2020 por la Corte Constitucional.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**SEXTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C - 1756519 de propiedad del demandado **JOHN FAIBER ROJAS GAMBOA**. Oficiese.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1d6dd09a11c177caa8464cfca9836ec98938b39c9d77bf225ed8c37a054a5fb**

Documento generado en 20/01/2021 11:15:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**